



Resolución No. 1053

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE – D.A.M.A..

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2º., numeral 7º-. Del Decreto 308 de 2001 y,

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Dirección dictar dentro de su competencia resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se requiera para el cumplimiento de las funciones y en el desarrollo de los procesos establecidos por la ley al DAMA.
2. Que mediante Decreto Distrital número 176 de febrero 10 de 1998, en su artículo 1º, delega en las entidades del Sector Central y en los establecimientos públicos la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, en los programas, subprogramas y proyectos del Plan de Desarrollo Local.
3. Que el artículo tercero del Decreto número 176 ya citado, establece que los organismos y entidades designarán el personal bajo su dirección para las Unidades Ejecutivas de Localidades - UEL, necesarios para dar cumplimiento a la delegación conferida.
4. Que mediante Decreto 308 de 2001, se modifico la estructura administrativa del DAMA y se le asignó a la Subdirección de Planeación y Desarrollo en el numeral 17 la asistencia a las Localidades en la formulación y ejecución de proyectos ambientales ; así como también coordinar el proceso de formulación y desarrollo de planes y proyectos en las localidades urbanas y



rurales del Distrito Capital y dirigir el proceso de organización y prestación de la asistencia técnica y tecnológica agropecuaria.

5. Que el Artículo 35 del Decreto Distrital Número 854 de 2001, en el Título VII sobre las delegaciones relativas a las localidades, establece que los organismos y entidades mantendrán el personal necesario para conformar bajo su dirección las Unidades Ejecutivas Locales – UEL, o la que haga sus veces, necesarias para dar cumplimiento a la delegación conferida.
6. Que es necesario fortalecer la capacidad operativa de la Unidad Ejecutiva de Localidad – UEL, para imprimir celeridad, eficiencia y eficacia a la gestión de los proyectos de inversión locales.
7. Que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Asignar a la Subdirección de Planeación y Desarrollo la dirección de la Unidad Ejecutiva de Localidades UEL - DAMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual proveerá todos los recursos de coordinación, planeación y técnicos necesarios para dar cumplimiento.

Artículo Segundo.- Las Subdirecciones de Ambiental Sectorial y de Planeación y Desarrollo del DAMA participarán en forma activa, efectiva, oportuna y con la debida celeridad en la planeación, programación, revisión y elaboración de los componentes técnicos requeridos por la Unidad Ejecutiva de Localidad – UEL, para la viabilización técnica y los correspondientes procesos de contratación, ejecución y supervisión de los proyectos ambientales locales.

Artículo Tercero.- La Subdirección Jurídica del DAMA, dará a la UEL en forma activa, efectiva, oportuna y con la debida celeridad, el soporte jurídico que demande la tramitación de los procesos de contratación de los proyectos ambientales locales y de las acciones que se desprendan de los mismos.

Artículo Cuarto.- La Subdirección Administrativa y Financiera del DAMA, dará a la UEL, en forma activa, efectiva, oportuna y con la debida celeridad los soportes financieros, administrativos y logísticos; requeridos para el normal cumplimiento

J

de los procesos de trámite de pagos de los contratos de la inversión local, y el apoyo administrativo y logístico que asegure el cumplimiento oportuno de la gestión local de la UEL.

Artículo Quinto.- El funcionario o contratista a quien se designe por parte de la Dirección General para ejercer la Coordinación de la Unidad Ejecutiva de Localidades, será el encargado de coordinar, supervisar y gestionar el desarrollo operativo de la misma, para garantizar la celeridad y efectividad de las metas trazadas.

Artículo Sexto.- Los Subdirectores, considerarán las metas, proyectos y productos de la inversión local, coordinados por la Unidad Ejecutiva de Localidades UEL, como factores de concertación de objetivos, que servirán de base para la Evaluación del Desempeño de los funcionarios pertenecientes a cada Subdirección.

Artículo Séptimo.- Adóptese por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente el Plan de Mejoramiento de la Unidad Ejecutiva de Localidades UEL- D.A.M.A., presentado a la Contraloría de Bogotá.

Artículo Octavo .- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias especialmente la resolución 882 de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días de Agosto de 2002


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

8